



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00488-00.

El gestor adjetivo del extremo incoante ha allegado al plenario los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el oficio remitido se señaló que el enteramiento se entendería surtido al finalizar el día siguiente al de la entrega de los pertinentes documentos; regla que rige el noticiamiento por aviso, pero no el de índole personal, como el aquí ejecutado, ora de que ello es contradictorio, por cuanto, a renglón seguido, se adujo que el rogado podría emprender las tareas de contradicción en la data hábil siguiente a la provisión de los aducidos soportes, siendo exclusivamente esto último lo adecuado; b) se indicó que el nombrado accionado contaría con 5 días para desarrollar su defensa; período que en lo absoluto concuerda con el lapso establecido para el efecto; y, c) de ninguna manera se evidenció que se hubieran enviado los correspondientes anexos.

De ese modo, **se exhorta a la postulante**, a fin de que **rectifique las descritas falencias**, realizando nuevamente la aducida publicitación personal. Ello, en el interludio de los 30 días, computados a partir de la notificación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo lapso, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la materialización de la carga impuesta.

Por otro lado, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta brindada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a la medida precautoria decretada en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0835fcf10db8ee6d08fe959291e81c0d3b66d08afe1de6e0496fc236bce5b8
1f**

Documento generado en 10/02/2022 11:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>